



MINISTERIO
DE JUSTICIA

portal de la
transparencia
Acceso a la Información

ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL
ESTADO

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-059066.

Con fecha 19 de julio de 2021, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

"En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicito la siguiente información:

Listado histórico de arbitrajes contra España por los recortes a las renovables y cuantía (diferenciar entre la cifra reclamada y ganada o perdida). Solicito prestar dicha información diferenciando entre aquellos arbitrajes pendientes de fallo y aquellos con fallo (diferenciar entre firme o provisional), así como aquellos casos anulados o cuyos demandantes han desistido de la demanda. También si en algún caso el Estado ha procedido ya al pago. Además, también solicito conocer si alguno de los inversores se han acogido a la oferta del Gobierno (Real Decreto Ley 17/2019) para renunciar al arbitraje a cambio de una mayor retribución y si este decreto ha conseguido que el Estado español haya ganado algún pleito al considerar la justicia internacional que esa oferta del Gobierno (Real Decreto Ley 17/2019) suponía una rentabilidad razonable para los inversores. En caso afirmativo, solicito conocer en qué casos y las cuantías que ha dejado de tener que pagar el Estado. En caso de que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información."



Con fecha 23 de julio de 2021, esta solicitud se recibió en este Centro Directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, respecto al listado histórico de arbitrajes contra España por los recortes a las renovables y cuantía (diferenciando entre la cifra reclamada y ganada o perdida), distinguiendo entre aquellos arbitrajes pendientes de fallo y aquellos con fallo (firme o provisional), así como aquellos casos anulados o cuyos demandantes han desistido de la demanda, este Centro Directivo resuelve conceder el acceso a la información, que se envía como Anexo junto a esta Resolución.

En cuanto a la informaciones requeridas respecto a si algún Estado ha procedido ya al pago y si alguno de los inversores se ha acogido a la oferta del Gobierno para renunciar al arbitraje a cambio de una mayor retribución, esta Abogacía General del Estado no puede informarle, al carecer de competencia en relación con dichos asuntos.

Finalmente, respecto a si el Estado español ha ganado algún pleito al considerar la justicia internacional que esa oferta del Gobierno suponía una rentabilidad razonable para los inversores, este Centro Directivo, de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, no puede facilitar dicha información; dado que se refiere a extremos relativos al contenido de las argumentaciones jurídicas en procedimientos arbitrales en curso, entregar esta información afectaría sustancialmente al derecho a la tutela efectiva e igualdad de las partes en el proceso arbitral. Además, la proporcionalidad de esta denegación de acceso se funda en esa directa vinculación con las pretensiones que están siendo objeto de controversia en los procesos arbitrales que se describen, afectando de manera sustancial al principio de tutela judicial efectiva e igualdad de armas.



En consecuencia, según lo dispuesto en los artículos 14.1. f) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo resuelve denegar el acceso a la información pública respecto a esta última cuestión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución (Cf. artículos 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

Consuelo Castro Rey